

skandia :

reglamento fondo de pensiones obligatorias

Skandia Pensiones y Cesantías S.A.
Aprobación Superintendencia Financiera
Oficios Nos.9402388-55 del 11-11-94
1999045840-1 del 02-11-99
1999045840-5 del 25-01-2000
2002061087-10 del 23-12-2002
2007025590-006-000 del 14-09-2007
Bogotá D.C, Colombia 2007

I. REGLAMENTO

INTRODUCCION

1. DEFINICIONES
2. OBJETO
3. RECURSOS DEL FONDO
4. INVERSIONES DEL FONDO
5. POLITICAS DE INVERSION
6. AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES
7. VALORACION DEL FONDO
8. SISTEMAS ACTUARIALES
9. VINCULACION AL FONDO
10. COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS
11. INGRESO DE APORTES AL FONDO
12. PRESTACIONES DEL FONDO
13. MODALIDADES DE PENSION
14. PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES
15. GASTOS
16. COMISIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
17. FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA
18. OPERACIONES NO AUTORIZADAS
19. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS
20. DERECHOS Y DEBERES DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
21. CESION DEL FONDO
22. CUSTODIA DE VALORES
23. ASAMBLEA DE AFILIADOS
24. INFORME MENSUAL POR AFILIADO
25. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES EN EL FONDO
26. AUTONOMIA PATRIMONIAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO
27. ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO
28. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL FONDO
29. DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO
30. APROBACION Y DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL FONDO
31. PLANES DE PENSIONES
32. NORMAS APLICABLES

II. PLAN BASICO

33. DESTINO DE LOS INGRESOS
34. CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL
35. SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES
36. CAPITALIZACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL
37. RETIRO PROGRAMADO

III. PLANES ALTERNATIVOS DE CAPITALIZACIÓN Y DE PENSIONES

38. PLANES ALTERNATIVOS

I.- REGLAMENTO

INTRODUCCION

EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA es un fondo de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad establecido por la Ley 100 de 1.993 y por lo tanto es un patrimonio autónomo constituido de acuerdo con lo que establecen el Art. 97 de la mencionada ley y el Decreto 656 de 1.994, está administrado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A. y se rige por este reglamento y en lo no previsto en él, por lo que establecen las disposiciones legales que rigen la materia. En adelante se denominará FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA o simplemente, EL FONDO.

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Tiene esta calidad la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., entidad debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual tiene su domicilio principal en Bogotá. En este reglamento se denomina LA ADMINISTRADORA o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

AFILIADO: Es la persona natural que se vincula al FONDO con la finalidad de que sus aportes y los de su empleador -en caso de que exista una relación laboral-, sean administrados a través del FONDO y con la finalidad de tener derecho a las prestaciones establecidas en la Ley y este reglamento dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

PENSIONADO: Es la persona natural que habiendo tenido la calidad de Afiliado ha cumplido los requisitos para recibir las prestaciones pensionales señaladas en la ley y en este reglamento.

APORTES AL FONDO: Están constituidos por las cotizaciones obligatorias que deben hacer los afiliados trabajadores dependientes, sus empleadores y los afiliados trabajadores independientes y por las cotizaciones voluntarias que se reciban para ser acreditadas a la cuenta individual de cada afiliado. También constituyen aportes al fondo las cotizaciones que se reciban del Fondo de Solidaridad.

CUENTA INDIVIDUAL: Es la contabilización independiente de los ahorros de cada afiliado que lleva SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., la cual a su vez tiene dos subcuentas denominadas Subcuenta Individual de Ahorro de Cotizaciones Obligatorias y Subcuenta Individual de Ahorro de Cotizaciones Voluntarias. Para aquellos afiliados que tengan derecho a bono pensional habrá una tercera subcuenta que se denominará Subcuenta de Contabilización del Bono Pensional. En la subcuenta correspondiente a los aportes obligatorios se deberán determinar separadamente los aportes que se reciban del Fondo de Solidaridad creado por la Ley 100 de 1993. Un afiliado no podrá tener más de una cuenta individual.

2. OBJETO

El objeto del FONDO es la administración colectiva o común de las cuentas individuales de los afiliados, con cargo a las cuales éstos o sus beneficiarios, si es el caso, tendrán derecho de acuerdo con el plan escogido, al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como a las indemnizaciones contenidas en el Título III de la Ley 100 de 1.993 y demás prestaciones determinadas en el Plan escogido, cuya cuantía dependerá en cada caso particular de los valores acreditados en cada cuenta individual y de los subsidios del

Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

3 . RECURSOS DEL FONDO

El FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA tiene las siguientes fuentes de recursos:

- Los aportes que se hagan a las cuentas de los afiliados.
- Los intereses, dividendos, o cualquier otro tipo de ingreso generado por los activos del FONDO.
- El producto de las enajenaciones de activos.
- El producto de los bonos pensionales
- Otras que establezcan las disposiciones legales.

4 . INVERSIONES DEL FONDO

Los recursos del FONDO serán invertidos en los activos, en las condiciones y con sujeción a los límites que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Financiera.

5 . POLITICAS DE INVERSION

En la conformación del portafolio de Inversiones del Fondo, la administradora deberá encontrar equilibrio entre seguridad y rentabilidad, buscando una adecuada estructura de liquidez y siguiendo los principios de diversificación y atomización de dichas inversiones.

En lo que se refiere a liquidez, deberá cumplir además con las regulaciones que sean aplicables.

6 . AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES

Skandia Pensiones y Cesantías S.A. determinará, dentro de los límites legales, los activos en los cuales deban invertirse los recursos del FONDO. De la misma manera podrá enajenar los activos del FONDO en la medida en que lo requiera el giro ordinario de las actividades del patrimonio autónomo.

7 . VALORACION DEL FONDO

El valor del Fondo se expresará en unidades de característica variable y la valoración tanto del Fondo como de las Unidades se efectuará diariamente, de conformidad con las normas que sobre la materia expida la Superintendencia Financiera.

La valoración del portafolio de Inversión y el cálculo de su rentabilidad, se efectuarán de acuerdo al procedimiento que fija la Superintendencia Financiera.

8 . SISTEMAS ACTUARIALES

Los planes de Pensiones se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización individual.

9 . VINCULACION AL FONDO

Las personas que cumplan los requisitos para ser afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de acuerdo con la ley, tienen derecho a ser aceptados en FONDO DE PENSIONES

OBLIGATORIAS SKANDIA. La vinculación de afiliados al fondo se puede hacer individualmente o a través de agremiaciones o asociaciones de la siguiente manera:

El ingreso de un afiliado cotizante tendrá efectos para Skandia Pensiones y Cesantías S.A., en el Sistema de Seguridad Social desde el día siguiente a que se inicie la relación laboral, siempre que se le entregue a ésta, debidamente diligenciado el respectivo formulario de afiliación.

El traslado de entidad administradora, surtirá efectos desde el primer día calendario del segundo mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del traslado efectuada por el afiliado ante Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

La afiliación al Sistema General de Pensiones es permanente y la calidad de afiliado al Fondo no se pierde por dejar de cotizar uno o varios períodos. Si durante un período mayor a seis meses se dejan de pagar las cotizaciones, el afiliado tendrá la categoría de INACTIVO sin que por ello pierda la calidad de afiliado al Fondo. Mientras el afiliado tenga la calidad de INACTIVO tendrá obligación de seguir pagando las comisiones de administración a que haya lugar.

10. COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS

Cotizaciones Obligatorias. Los afiliados obligatoriamente deberán hacer los aportes que resulten de aplicar sobre la base de cotización fijada en la ley, los porcentajes fijados en las siguientes tablas:

Para afiliados trabajadores dependientes:

Aporte Empleador	Aporte de trabajador de menos de 4 salarios mínimos	Aporte Trabajador de más de 4 salarios mínimos
11.125%	4.375%	5.375%

Los afiliados con un ingreso igual o superior a 16 salarios mínimo legales vigentes, tendrán un aporte adicional a cargo exclusivo del afiliado sobre su ingreso base de cotización, así:

Salarios mínimos legales mensuales vigentes	Aporte Trabajador
> o = a 16 y < a 17 (+0.2%)	5.575%
> o = a 17 y < a 18 (+0.4%)	5.725%
> o = a 18 y < a 19 (+0.6%)	5.975%
> o = a 19 y < a 20 (+0.8%)	6.175%
> o = a 20 (+1%)	6.375%

Para afiliados independientes:

Aporte de independiente con menos de 4 salarios mínimos	Aporte de independiente de más de 4 salarios mínimos
15.5%	16.5%

Los afiliados con un ingreso igual o superior a 16 salarios mínimo legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así:

Salarios mínimos legales mensuales vigentes	Aporte
> o = a 16 y < a 17 (+0.2%)	16.7%
> o = a 17 y < a 18 (+0.4%)	16.9%
> o = a 18 y < a 19 (+0.6%)	17.1%
> o = a 19 y < a 20 (+0.8%)	17.3%
> o = a 20 (+1%)	17.7%

Cotizaciones Voluntarias. Los afiliados podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado.

11. INGRESO DE APORTES AL FONDO

Los aportes del Fondo ingresan en el momento en que estos se realicen. El Afiliado Independiente o el empleador del afiliado vinculado bajo una relación laboral, debe conservar los comprobantes de consignación o los recibos de caja para constatar y verificar el valor y fecha del aporte. Los aportes de dineros al FONDO se podrán hacer mediante consignación en las cuentas nacionales recaudadoras del FONDO o en cualquiera de las oficinas de las instituciones financieras cuya red contrate SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

12. PRESTACIONES DEL FONDO

Con sujeción a los requisitos, límites, montos y reglamentaciones establecidas en la Ley 100 de 1.993 y todas las disposiciones que la reglamentan, los afiliados al fondo, con cargo a los recursos de las cuentas individuales del mismo, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

Pensión de Vejez

Los afiliados al Fondo tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente el 23 de diciembre de 1.993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Dane. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a él haya lugar.

Garantía de Pensión Mínima de Vejez

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar una pensión mensual equivalente a un salario mínimo mensual vigente y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional consigne en el Fondo los aportes que hagan falta para obtener dicha pensión conforme a lo establecido en el Dto 832 de 1996 o posteriores normas que lo modifiquen. Hasta tanto el Gobierno Nacional no gire el valor indispensable para completar los recursos necesarios para el pago de la pensión mínima, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. como administradora del Fondo, no estará obligada al pago de dicha pensión.

Los afiliados que cumplan las edades mencionadas en el inciso anterior sin cotizar el número de semanas requerido para tener derecho a una pensión mínima, de acuerdo con el concepto que de ella da el Art. 35 de la 100 de 1.993, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a él hay lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

Pensión de Invalidez por riesgo común

El afiliado que quedare en estado de invalidez por riesgo común de acuerdo con su definición legal y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, en especial los se refieren a la manera de acreditar tal estado, tendrá derecho a una pensión equivalente a:

El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución de su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

Garantía de Pensión Mínima de Invalidez

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. gestionará ante la entidad que indiquen las normas el pago de los recursos que sean necesarios para pagar a los afiliados una pensión mínima de invalidez, cuando a ella haya lugar, la cual será equivalente a una salario mínimo mensual conforme a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 100 de 1.993 en concordancia con lo establecido por el Dto. 832 de 1996 o normas que posteriormente lo modifiquen.

Cuando el afiliado se invalide sin cumplir los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional si a él hay lugar.

Pensión de Sobrevivientes

En caso de fallecimiento de un pensionado del Fondo o de un afiliado al mismo que aún no haya adquirido la categoría de pensionado y siempre que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la normas que regulan la materia, los beneficiarios señalados en el Art. 74 de la ley 100 de 1.993 tendrán derecho a la Pensión de Sobrevivientes en los siguientes montos:

Si es por muerte del pensionado, el monto corresponderá al 100% de la pensión que dicho pensionado disfrutaba.

Si es por muerte del afiliado que no tenía la categoría de pensionado, el monto será igual al 45% del ingreso base de liquidación más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas semanas de cotización, sin que exceda del 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley 100 de 1993 equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

Garantía de Pensión Mínima de Sobrevivientes

Cuando el monto ahorrado en la cuenta individual del afiliado o el saldo existente en la cuenta del pensionado no fuere suficiente para cubrir la pensión de sobrevivientes en un monto equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. solicitará a la entidad correspondiente en los términos establecidos por el Decreto 832 de 1996 o normas posteriores que lo modifiquen, el pago de los recursos que sean necesarios para el pago de la misma, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo legal. Mientras Skandia no cuente con los dineros o complementos necesarios, el Fondo administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. no estará obligado a hacer pago alguno.

13. MODALIDADES DE PENSION

Los afiliados o sus beneficiarios, si es el caso, podrán elegir para las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, una de las siguientes opciones, las cuales tendrán los alcances y el significado establecidos en los Arts. 79, 80, 81 y 82 de la Ley 100 de 1.993:

- Renta vitalicia inmediata;
- Retiro programado;
- Retiro programado con renta vitalicia diferida.

Los afiliados o sus beneficiarios también podrán optar, de acuerdo con las leyes y reglamentos, por otras modalidades que la Superintendencia Financiera le autorice a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

14. PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

Excedentes de libre disponibilidad

Si el afiliado al Fondo opta por contratar una pensión, será de libre disponibilidad el saldo de la cuenta individual y el valor del bono pensional, si a él hay lugar, en el monto que exceda el capital requerido para que el afiliado convenga una pensión con los siguientes requisitos:

- Que la renta vitalicia inmediata o diferida o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al 70% del ingreso base de liquidación y que no exceda de 15 veces la pensión mínima vigente.
- Que la renta vitalicia inmediata o el monto del retiro programado, sea igual o mayor al 110% de la pensión mínima vigente.

Auxilio Funerario

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o la aseguradora que se hubiere contratado para el

efecto, le pagará a la persona que acredite haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado al Fondo o de un pensionado del mismo, un auxilio funerario hasta por el equivalente al último salario base de la cotización o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso. Dicho auxilio no será inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes ni superior a diez veces dicho salario.

Garantía de Crédito y adquisición de vivienda

Cuando un afiliado haya acumulado en su cuenta individual de ahorro pensional el capital requerido para financiar una pensión superior al 110% de la pensión mínima de vejez, podrá emplear el exceso del capital ahorrado como garantía de créditos de vivienda y educación, de acuerdo con las reglamentaciones legales.

15. GASTOS

De acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera, con cargo al fondo se sufragarán exclusivamente los gastos que se señalan a continuación:

- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo, cuando las circunstancias así lo exijan;
- Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa;
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones -repo- u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas;
- La pérdida en venta de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en pago y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general,
- La remuneración del revisor fiscal del fondo, y
- Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del fondo en los procesos de privatización a que se refiere la ley 226 de 1995.

Si las disposiciones de la Superintendencia Financiera sufrieren alguna modificación, las que las sustituyan se entenderán incorporadas a este reglamento a partir de la vigencia de las mismas.

16. COMISIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. recibirá por la administración del Fondo, las comisiones a las que legalmente tenga derecho, sin exceder los montos máximos fijados por la Superintendencia Financiera. En lo que respecta a la comisión por la administración de las cotizaciones o aportes voluntarios, esta será fijada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. bajo los parámetros de las reglamentaciones que dicte el Gobierno Nacional. Además de las comisiones antes referidas, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIA S.A. procederá con el cobro de las siguientes comisiones:

1. Comisión por administración de Pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado.

Por este concepto, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. tendrá derecho a una comisión del uno por ciento (1%) de los rendimientos abonados en el mes a la cuenta individual. En ningún caso, dicha comisión podrá ser superior al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la mesada pensional. No obstante el porcentaje antes indicado, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., podrá, con el objeto de beneficiar a todos los afiliados, disminuirlo en forma temporal.

2. Comisión por la Administración de Recursos de Afiliados Cesantes.

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. cobrará mensualmente a los afiliados cesantes una suma del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) de los rendimientos abonados durante el mes a la cuenta individual. Dicha comisión no será superior al valor que resulte de aplicar al último ingreso base de cotización del afiliado cesante, el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de comisión (el último ingreso base de cotización será reajustado según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor). Con el fin de proceder al cobro de la comisión aquí prevista, se entenderá que un afiliado dependiente se encuentra cesante durante el lapso comprendido entre la fecha de novedad de terminación del vínculo laboral, legal o reglamentario y el reporte del nuevo vínculo. No podrá cobrarse comisión a los afiliados cuyos empleadores se encuentren en mora. Se presumen en mora los empleadores que no han continuado haciendo los aportes respectivos y no han reportado a la administradora la novedad del retiro. Se presume que un trabajador independiente está cesante cuando ha dejado de cotizar durante por lo menos tres (3) meses consecutivos. No obstante el porcentaje antes indicado, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., podrá, con el objeto de beneficiar a todos los afiliados, disminuirlo en forma temporal.

3. Comisión por Traslado de Afiliados.

Si alguno de los afiliados opta por trasladarse a otra sociedad administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad o al régimen de prima media con prestación definida SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. tendrá derecho a descontar de la cuenta individual en el momento del traslado, el uno por ciento (1%) del ingreso base de cotización sobre el cual se efectuó el último recaudo, sin que en ningún caso exceda del uno por ciento (1%) de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante el porcentaje antes indicado, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. podrá, con el objeto de beneficiar a todos los afiliados disminuirlo en forma temporal.

4. Comisión por administración de aportes voluntarios.

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. cobrará el cuatro por ciento (4%) efectivo anual liquidado diariamente sobre el saldo promedio de la subcuenta individual de ahorro de cotizaciones voluntarias incluidos los rendimientos. No obstante el porcentaje antes indicado, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., podrá, con el objeto de beneficiar a todos los afiliados, disminuirlo en forma temporal.

En todo caso, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. deberá informar a los afiliados de manera amplia y suficiente y por anticipado el valor de las comisiones a cobrar.

17. FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA

Las obligaciones que adquiere SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. como administradora del FONDO, son las establecidas en la Ley y de manera especial las siguientes:

- ELABORAR los Estados Financieros del Fondo.
- REALIZAR las inversiones del Fondo de acuerdo con los lineamientos fijados por la Superintendencia Financiera.
- ENVIAR por lo menos trimestralmente a los afiliados activos e inactivos al Fondo un extracto de su cuenta individual, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al cierre respectivo, discriminando la información que determine la Superintendencia Financiera y la Ley

Dicho extracto, junto con la demás información que deba ser remitida al afiliado, podrá ser enviado por Skandia previa autorización expresa del afiliado por correo electrónico, a la

dirección electrónica registrada por el afiliado para la recepción de correspondencia.

De igual manera, dicho extracto, junto con la demás información que debe ser suministrada al afiliado, podrá ser puesto a disposición del afiliado, previa su expresa autorización, para que el mismo acceda a ellos a través del portal de Internet de Skandia utilizando la clave y contraseña otorgadas por Skandia para el manejo de dicho medio a sus afiliados.

Cuando el cliente no autorice expresamente el envío del extracto por cualquiera de los medios antes mencionados, los extractos se remitirán por correo a la dirección física que el afiliado haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia.

Skandia respetará la decisión de los clientes que expresamente han señalado que no desean recibir el extracto. En este caso los mismos estarán disponibles en el portal de clientes de Skandia.

- LLEVAR la representación legal del Fondo.
- REALIZAR todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa.
- RECIBIR los aportes al Fondo.
- CANCELAR oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en los planes de pensiones.
- MANTENER actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del FONDO y la correspondiente a cada Afiliado.
- COBRAR oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el FONDO y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.
- MANTENER separados los activos y pasivos del FONDO de los suyos y de los que correspondan a otros negocios y conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones del Fondo.
- LLEVAR por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera.
- GARANTIZAR a los afiliados la rentabilidad mínima que determine el Gobierno Nacional.
- MANTENER para cada afiliado un archivo en donde se conserve la información relacionada con su historia laboral, así como aquella que adicionalmente fije la Superintendencia Financiera.
- SUSCRIBIR, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales, los contratos de seguro que garanticen los aportes adicionales necesarios a las cuentas individuales de cada afiliado, para financiar el pago de pensiones de invalidez y sobrevivientes bajo pólizas colectivas y de participación. Las primas deberán ser pagadas por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en nombre de cada afiliado y con cargo a su cuenta individual.
- MANTENER cuentas corrientes o de ahorro destinadas exclusivamente a manejar los recursos del Fondo con identificación clara del patrimonio autónomo al que corresponden.
- EXPRESAR y dejar constancia en los títulos correspondientes el nombre del Fondo en las negociaciones que se celebren.
- ABONAR los rendimientos del Fondo en la cuenta de ahorro individual de cada afiliado y a prorrata de los valores acumulados en ella y de la permanencia de los mismos durante el período correspondiente, según las instrucciones de la Superintendencia Financiera.
- EFECTUAR a nombre de los afiliados los trámites y reclamaciones que se requieran ante las respectivas aseguradoras con las que se hayan contratado los seguros que den cobertura para rentas vitalicias.
- ADELANTAR las acciones de cobro de las cotizaciones en mora y sus intereses.

- ATENDER oportunamente las solicitudes de retiro de los excedentes de libre disponibilidad, incluidas las correspondientes a retiros de aportes voluntarios, siempre que el afiliado presente la solicitud con no menos de seis meses de anticipación.
- PRESTAR asesoría a los afiliados para la contratación de rentas vitalicias.
- PUBLICAR la información que determinen el Gobierno Nacional y la Superintendencia Financiera.
- DEVOLVER los saldos a que se refieren los Arts. 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1.993 dentro de los plazos máximos que se fijen para el reconocimiento de pensiones y, si a ello hubiere lugar, entregarlos de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 7o. del Art. 127 del Estatuto Financiero.
- ADELANTAR por cuenta de los afiliados pero sin costo para éstos, las acciones y procesos de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos para su exigibilidad.
- CUMPLIR con las demás obligaciones que le impongan las normas legales, en especial las que establecen las disposiciones fiscales.
- SOLICITAR a los AFILIADOS y sus empleadores, si a ello hay lugar. la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- SOLICITAR de las Entidades en las cuales se efectúen inversiones del FONDO, toda la información que considere necesaria.
- DESCONTAR mensualmente con cargo al FONDO los valores a que tenga derecho por su administración, en las condiciones previstas en las normas legales.
- DESCONTAR los costos y gastos imputables al FONDO, dentro de los parámetros señalados en las normas legales y este reglamento.
- Las demás que le impongan la normas legales.

18. OPERACIONES NO AUTORIZADAS

Con los recursos del Fondo, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. . se abstendrá de:

- Adquirir compromisos sujetos a plazo o condición, salvo autorización expresa, de carácter general y dentro de las modalidades y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.
- Conceder créditos a cualquier título con recursos correspondientes al fondo, con excepción de las operaciones de reporto activo que podrán efectuarse en las condiciones que autorice la Superintendencia Financiera.
- Pignorar los activos del fondo, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa dichos activos, salvo que se trate de actos destinados a garantizar créditos obtenidos para la adquisición de los mismos en el mercado primario o en desarrollo de procesos de privatización.
- Celebrar con los activos del fondo operaciones de reporto pasivo en una cuantía superior a la que establezca la Superintendencia Financiera y para fines diferentes a los fijados por esta entidad.
- Actuar como contraparte del fondo en los negocios que constituyen el giro ordinario de éste.
- Con excepción de los comisionistas de bolsa, utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios en las operaciones propias de la administración del Fondo, a menos que ello resulte indispensable para la realización de la operación propuesta.
- Llevar a cabo practicas inequitativas o discriminatorias en detrimento de los intereses de los afiliados al fondo.
- Invertir los recursos del fondo en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
- Realizar operaciones entre los fondos administrados por SKANDIA PENSIONES Y

CESANTIAS S.A.

19. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los AFILIADOS al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA los siguientes:

- Recibir de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. las prestaciones establecidas en el plan de pensiones escogido por el Afiliado.
- Contratar planes de pensiones complementarios dentro o fuera del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1.993.
- Contratar Planes Alternativos de Capitalización y de Pensiones.
- Hacer aportes voluntarios al Fondo.
- Exigir a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. que adelante las acciones de cobro de los aportes que no hicieron los empleadores de los afiliados trabajadores dependientes.
- Trasládarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
- Cambiar de Plan de Pensiones o de Fondo de Pensiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las normas legales.
- Los demás que establezcan las normas que regulan esta materia.

Son deberes de los Afiliados al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA, los siguientes:

- Cuando se trate de afiliados independientes, pagar las cotizaciones obligatorias en los montos y en la oportunidad que establezcan las normas legales.
- Diligenciar el formulario de afiliación suministrando en forma cierta y fidedigna la información que se le solicite.
- Mantener actualizada en SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. su dirección.
- Los demás que le impongan las normas legales y este reglamento.

20. DERECHOS Y DEBERES DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Son derechos de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. los siguientes:

- Tomar del Fondo de Pensiones el valor de la comisión de administración a que tiene derecho y determinar la periodicidad con la se pagará dicha comisión.
- Solicitar a los Afiliados y a sus empleadores, si es el caso, la información que requiera para el desarrollo y cumplimiento de su gestión.
- Los demás que consagren las normas legales y este reglamento.

Son deberes de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

- Administrar el Fondo de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales y este reglamento;
- Invertir los recursos del Fondo en los títulos y activos que constituyen inversiones admisibles y dentro de los límites globales e individuales que establezcan las normas que regulan la materia;
- Abstenerse de efectuar inversiones con recursos del Fondo en operaciones que puedan generar conflictos de interés de acuerdo con la ley;
- Informar a los Afiliados de manera amplia, suficiente y por anticipado, el monto porcentual de

la comisión, cumpliendo para el efecto con las reglamentaciones que establezca la Superintendencia Financiera;

- Mantener los recursos del Fondo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios que pueda desarrollar;
- Llevar por cada afiliado una cuenta individual en la que se contabilizarán en forma individual los ahorros que a cada uno correspondan;
- Valorar el fondo y calcular su rentabilidad de acuerdo con las reglamentaciones de la Superintendencia Financiera;
- Sufragar con cargo al fondo únicamente los gastos que señale la Superintendencia Financiera.
- Los demás que establezcan las normas legales y en especial los que se relacionan como funciones en el punto 17 de este reglamento.

21. CESION DEL FONDO.

EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA podrá ser cedido a otra entidad de igual naturaleza por decisión de su Junta Directiva de acuerdo con los estatutos sociales y previa autorización de la Superintendencia Financiera.

Igualmente puede haber cesión del FONDO por orden de la Superintendencia Financiera en caso de toma de posesión de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o como medida preventiva que resuelva la misma entidad de vigilancia.

En cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo anterior, la cesión deberá ser comunicada a los AFILIADOS mediante un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional en el que se indique por lo menos, la sociedad a la cual se hará la cesión, la fecha prevista para la misma y detalle de la aprobación impartida por la Superintendencia Financiera.

22. CUSTODIA DE VALORES

Los Bienes que conformarán el Fondo, lo mismo que los títulos en los cuales se encuentren representados, serán custodiados por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por una entidad bancaria, por un depósito centralizado de valores o por un firma corredora de Bolsa debidamente autorizada para el efecto.

23. ASAMBLEA DE AFILIADOS

La Asamblea la constituyen todos los AFILIADOS al FONDO y se reunirá cada dos años en el mes de Abril, con el objeto de elegir un representante con voz pero sin voto en la Junta Directiva de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y para tomar las determinaciones a que haya lugar para elegir junto con los accionistas de la administradora el Revisor Fiscal del Fondo. En lo referente a la convocatoria, quórum, sistemas de elección, actas, etc., se dará aplicación a las disposiciones legales que rijan la materia. En caso de no existir normas específicas para este tipo de reuniones se aplicarán en subsidio y en su orden, las que regulen situaciones similares en las sociedades de servicios financieros, en las instituciones financieras o en la sociedad anónima.

24. INFORME TRIMESTRAL POR AFILIADO ACTIVO

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Tendrá a disposición de los partícipes, a través del Portal Cliente o del servicio AudioRespuesta, información sobre los movimientos mensuales de cada cuenta individual. El cliente tiene acceso adicional a extracto físico o electrónico trimestral,

según su elección, salvo que expresamente indique que no desea la remisión del correspondiente extracto. Dicho extracto debe contener la siguiente información:

- Saldo anterior;
- Rentabilidad del Fondo;
- Aportes durante el mes;
- Rendimiento en pesos;
- Primas de seguro canceladas por cuenta del afiliado;
- Saldo en pesos y en unidades y valor de la unidad.
- Las demoras en que haya incurrido el respectivo empleador en el pago de las cotizaciones.
- La comisión de la Administradora.

Durante el período de goce de las prestaciones correspondientes al Plan de Pensiones seleccionado, el informe contendrá, además de la información mencionada, los pagos hechos al Afiliado.

25. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES EN EL FONDO

Los registros y transacciones del FONDO se realizan en pesos colombianos, ajustados al peso inmediato tanto por exceso como por defecto.

26. AUTONOMIA PATRIMONIAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Los activos y pasivos que conforman el FONDO se deben mantener separados de los propios de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y de los que correspondan a otros negocios.

27. ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. debe llevar la contabilidad del FONDO de acuerdo con lo que prescriben las normas legales, en especial al PLAN UNICO DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES y, con la periodicidad y frecuencia que la Superintendencia Financiera determine, debe elaborar sus Estados Financieros.

28. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL FONDO

Los DERECHOS y OBLIGACIONES del Afiliado y sus causahabientes en el FONDO no son cesibles.

29. DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO

El FONDO se disolverá y liquidará en los eventos previstos en las leyes y de acuerdo con los procedimientos que las mismas establezcan.

Serán causales de disolución y liquidación del FONDO las siguientes:

- No tener afiliados al mismo por el término de seis meses.
- Por cambios en la legislación de seguridad social en la medida en que no se contemple la existencia de los fondos de pensiones.

30 . APROBACION Y DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL FONDO

Toda modificación o adición que se pretenda introducir al presente reglamento, requiere de la aprobación previa de la Superintendencia Financiera y forma parte integral de las relaciones jurídicas por medio de las cuales se vinculen los AFILIADOS.

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. se obliga a entregar a cada uno de los AFILIADOS que se vinculen al FONDO copia del presente REGLAMENTO y a mantenerlos actualizados sobre los cambios que lo modifiquen.

Este reglamento podrá ser modificado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. previa autorización de la Superintendencia Financiera. Las modificaciones y reformas que se involucren al Reglamento del FONDO, tendrán aplicación para todas las relaciones jurídicas del mismo desde la fecha de su aprobación por parte de la Superintendencia Financiera.

31. PLANES DE PENSIONES

El texto de los planes de pensiones que se manejen a través del Fondo harán parte integrante de este Reglamento.

32. NORMAS APLICABLES

Las disposiciones generales sobre la materia regirán lo no previsto en este reglamento. Así mismo cuando las normas a que se refiere el presente Reglamento sean modificadas, erogadas o sustituidas, se entenderá que las nuevas disposiciones quedan incorporadas a éste. Entre las disposiciones legales y este reglamento siempre prevalecerán las primeras.

II. PLAN BASICO

33. DESTINO DE LOS INGRESOS

Las cotizaciones obligatorias por vejez, lo mismo que las voluntarias después de los descuentos por administración que autorice la ley, se contabilizarán en la Cuenta de Ahorro Individual del afiliado donde serán capitalizados conforme a la ley. El conjunto de las cuentas individuales constituye el Fondo de Pensiones del Plan Básico cuyas características y contabilidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley 100 de 1.993 y sus reglamentos.

De la cotización permanente y obligatoria del 3.5% de los ingresos base, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. pagará el costo de los seguros de invalidez y sobrevivientes a la aseguradora que se haga cargo de dichos riesgos según la contratación que se efectúe en los términos del Artículo 108 de la Ley 100 de 1.993 y sus reglamentos. Del remanente, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. obtendrá las sumas para sufragar sus gastos administrativos, en los términos de las disposiciones que sobre el particular dicte la Superintendencia Financiera, incluida la comisión que cobre el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y para obtener utilidades operativas. Si después de este descuento para administración queda aun algún remanente, éste se abonará como un mayor valor en las cuentas de ahorro individual de los afiliados.

34. CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL

Cada afiliado al Fondo tendrá dos subcuentas de ahorro:

Subcuenta individual de ahorro de cotizaciones obligatorias.

La acumulación en esta subcuenta la generan las cotizaciones obligatorias para la pensión de vejez, los intereses de mora, los rendimientos que de acuerdo con este reglamento se abonen en la cuenta individual de cada afiliado, la participación en utilidades que pague el asegurador de los seguros de invalidez y sobrevivientes y, la diferencia entre el 3.5% de cotización y los costos que sobre este rubro justifique SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Subcuenta individual de ahorro de cotizaciones voluntarias.

La acumulación en esta subcuenta la generan las cotizaciones voluntarias para la pensión de vejez y los rendimientos que de acuerdo con este reglamento se abonen en la cuenta individual de cada afiliado.

El fin de las cotizaciones voluntarias será el de incrementar los saldos de las cuentas individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado (Art. 62 de la Ley 100 de 1.993).

Los afiliados que tengan derecho a Bono Pensional, tendrán una tercera Subcuenta individual para la contabilización del mismo.

La suma de los saldos de las subcuentas constituye la Cuenta Individual de Ahorro Pensional del afiliado. Las sumas existentes en la Cuenta Individual de Ahorro Pensional podrán ser utilizadas para:

- La financiación de la pensión de invalidez;
- La financiación de la pensión de sobrevivientes;
- El pago en un solo contado en caso de invalidez en un momento en que no reúna requisitos para hacerse acreedor a la pensión de invalidez o, en caso contrario y tratándose del saldo de la subcuenta de ahorro individual de cotizaciones voluntarias, si el afiliado invalido así lo solicita.
- El pago en un solo contado en caso de deceso del afiliado en un momento en que no reúnan los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de sobrevivientes o, en caso contrario y tratándose del saldo de la subcuenta de ahorro individual de cotizaciones voluntarias, podrá destinarse al aumento de la pensión de sobrevivientes o a aumentar la masa sucesoral del causante.
- El pago del Excedente de Libre Disponibilidad de que trata el artículo 85 de la ley 100 de 1.993.
- Constituir las en garantía de créditos para vivienda y educación, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en las normas que regulan la materia.
- Pago de la pensión de vejez.
- Pago en un solo contado en caso de que después de cumplir 62 años si el afiliado es hombre, o 57 si es mujer, no reúne los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de vejez y dicho afiliado lo solicite. En caso contrario, podrá seguir cotizando.
- Ser trasladadas a otra administradora de fondos de pensiones o al Instituto de Seguros Sociales, si el afiliado así lo solicita.

35. SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contratará con una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo que exigen las normas que reglamentan esta materia, los seguros de invalidez y de sobrevivientes que cubran la Suma Adicional igual al capital que financie la pensión respectiva, menos el saldo de la subcuenta individual de ahorro de cotizaciones obligatorias, menos el bono pensional si a él hay lugar. El seguro de sobrevivientes adicionalmente debe cubrir el amparo de Auxilio Funerario de que trata el artículo

86 de la ley 100 de 1.993.

36. CAPITALIZACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

El fondo de pensiones se constituirá como patrimonio autónomo independiente del patrimonio de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la contabilización de sus operaciones se efectuará de acuerdo con el Plan de Cuentas establecido por la Superintendencia Financiera. La valoración del portafolio de inversión del fondo se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera.

Cada ingreso a las cuentas individuales se expresará en unidades y el saldo en un momento determinado será el número de unidades de la cuenta multiplicado por el valor de la unidad en el día anterior correspondiente. Sin embargo, cuando se publique un saldo a una fecha de corte, se entenderá evaluado según el valor de la unidad en el día de corte.

En caso de que la rentabilidad del fondo resulte inferior a la rentabilidad mínima exigida por la ley, en especial el Decreto 1592 de 2004, modificado por el Decreto 2664 de 2007, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. responderá por dicha rentabilidad mínima con sus recursos propios.

En los términos del decreto 656 de 1994, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. podrá cobrar las comisiones que autorice el Gobierno sobre la subcuenta de ahorro individual de cotizaciones voluntarias y sobre la cuenta de ahorro individual en caso que ella no sea alimentada con nuevas cotizaciones.

Igualmente, en los términos que autorice la Superintendencia Financiera, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. podrá cobrar comisión por traslado hacia otras administradoras aún del mismo régimen o hacia planes alternativos de pensiones.

37. RETIRO PROGRAMADO

SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ofrecerá a los afiliados que cumplan los requisitos para solicitar la jubilación, la opción de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida de que hablan los artículos 81 y 82 de la Ley 100. La renta de jubilación será calculada con las tablas de mortalidad rentistas experiencia ISS 1980-1989, interés técnico del 4% y con los demás parámetros y metodologías que señalen los reglamentos que se expidan.

III.- PLANES ALTERNATIVOS DE CAPITALIZACIÓN Y DE PENSIONES

38. PLANES ALTERNATIVOS

Los afiliados al Fondo, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las normas legales, podrán optar por planes alternativos de capitalización y de pensiones que sean autorizados por la Superintendencia Financiera, en cuyo caso las cotizaciones obligatorias del afiliado y de su empleador, si es el caso, se pagarán al plan alternativo respectivo. Las cotizaciones voluntarias que se quieran hacer a un plan alternativo se registrarán de acuerdo con lo previsto en el reglamento del respectivo plan.

Contáctenos



Numero Único
de Contacto

PBX: 658 4000 Bogotá



Número Único
de Contacto Nacional

PBX: 01 800 05 17526



Correo
Electrónico
e-mail center

cliente@skandia.com.co



Internet

www.skandia.com.co

Barranquilla

Ed Prado Office Center
Cr. 54 No. 68-196 Oficina 215

(5) 3560708 ó 3568253

Fax
(5) 3683015

Bogotá

Avenida 19 No. 109 A - 30

PBX: 658 4000

Bucaramanga

Cra. 29 No. 48-08 Piso 1

(7) 6472426

Fax
(7) 6437009

Cali

Cll. 23 Norte 4N - 54

(2) 6602892 - 6602897

Fax
(2) 6602894

Cartagena

Avenida San Martín No. 10-53
Local 7, piso 2 Bocagrande

(5) 6551659

Fax
(5) 6646848

Ibagué

Carrera 5 No. 39-76 Piso 1

(8) 2647970

Fax
(8) 2654730

Manizales

Cra. 23A Vía La Magdalena
No. 74-71 Ofc. 903

(6) 8872660

Fax
(6) 8870904

Medellín

Edificio Sudameris
Cra. 43A No. 1Sur - 108

(4) 2689766

Fax
(4) 3121831